Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley de Desarrollo Económico del Estado, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado, la Ley para Jefas de Familia del Estado, y la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para fomentar la autonomía económica, la protección de los derechos laborales, y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia en Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Noviembre de 2020.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Igualdad y No Discriminación, Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO, LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO, LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DEL ESTADO, LA LEY PARA JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO, Y LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA** **FOMENTAR LA AUTONOMÍA ECONÓMICA, LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES, Y EL ACCESO AL TRABAJO REMUNERADO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley de Desarrollo Económico del Estado, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado, la Ley para Jefas de Familia del Estado, y la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza para fomentar la autonomía económica, la protección de los derechos laborales y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia en Coahuila de Zaragoza**,acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El derecho al trabajo de las mujeres se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano y, en específico, la no discriminación en este es una perspectiva que han consagrado dichos instrumentos. Así, el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala que:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. […].”

Sobre la forma de conceptualizar dicha discriminación, la Resolución A/RES/54/134 “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” de las Naciones Unidas del 7 de febrero de 2000, reconoció que:

“La violencia contra la mujer constituye una manifestación de unas relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a que el hombre domine a la mujer y discrimine contra ella, impidiendo su adelanto pleno, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,”

Por otro lado, en relación con el ejercicio de dicho derecho al trabajo y en específico a la discriminación que surge en el ámbito laboral, la Recomendación General número 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reconoce que:

“Las mujeres son menos numerosas en el sector estructurado del empleo. También suelen recibir un salario inferior al de los hombres por el mismo trabajo o un trabajo de igual valor. Por otra parte, la discriminación de género en el empleo que sufren durante toda su vida tiene un impacto acumulativo en la vejez, que las obliga a vivir con ingresos y pensiones desproporcionadamente bajos, o incluso inexistentes, en comparación con los hombres. […] Es sabido que muchas mujeres de edad se ocupan, y en ocasiones son las cuidadoras exclusivas, de niños pequeños, esposos o compañeros, o padres o parientes muy ancianos a su cargo. El costo financiero y emocional de esta atención no remunerada rara vez se reconoce.”

Finalmente, la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que “las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.”

Por su parte, en el contexto mexicano, relativo a la discriminación en el empleo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha manifestado que:

“[H]a detectado que persisten las altas brechas de desigualdad laboral entre hombres y mujeres. Conforme a datos del INEGI, correspondientes al 2016, las mujeres tienen un mayor porcentaje de participación en trabajos que les generan un ingreso de hasta un salario mínimo, mientras que conforme sube el nivel de ingresos el número de mujeres va disminuyendo, de tal forma que, en los cargos que ganan más de cinco salarios mínimos, el número de mujeres es de 894,288, frente a 2,073,061 hombres.”[[1]](#footnote-1)

De igual forma, la Comisión ha señalado que:

“Otro ámbito donde se identifica desigualdad y discriminación por razones de género es el laboral. Las mujeres constituyen más de la mitad de la población y, por tanto, son potencialmente, la mitad de su fuerza laboral. Sin embargo, la tasa de participación económica de la población de 15 años y más para las mujeres en 2010 fue de 43.13 mientras que fue de 79.33 para los hombres. Esta misma tasa en 2017 fue de 42.93 para mujeres y 77.63 para hombres. El ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada de 15 años y más en 2010 fue de 30.10 para hombres y 28.90 para mujeres. Este mismo promedio en 2017 correspondió a 36.44 para hombres y 35.94 para mujeres.”[[2]](#footnote-2)

Con todo lo anterior, por tanto, es posible concluir que la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral es un aspecto que debe ser atendido por los Estados con la finalidad de eliminar las brechas de desigualdad que persisten en contra de las mujeres. En ese sentido, con la finalidad de atender dicha necesidad, las recomendaciones de las Naciones Unidos se han enfocado en la necesidad de adoptar medidas para ayudar a las mujeres a la consecusión de dichos derechos. De esta forma, por ejemplo, el artículo 4 de la Resolución A/RES/48/104 “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 23 de febrero de 1994, dispone que:

“Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán: […]

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer; […].”

Ahora bien, de acuerdo con el orden Constitucional mexicano, la competencia para regular los derechos en materia laboral corresponden al Congreso Federal. Sin embargo, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, corresponden a las entidades federativas diversas atribuciones en materia de violencia contra las mujeres tales como “[i]nstrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;” “Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;” así como “Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley”.

Teniendo en consideración dichas cuestiones, los suscritos presentamos la presente iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley de Desarrollo Económico del Estado, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado, la Ley para Jefas de Familia del Estado y la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dichas reformas tienen como finalidad implementar medidas para fomentar la autonomía económica, la protección de los derechos laborales y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia en Coahuila de Zaragoza.

En primer lugar, se adiciona la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de agregar una serie de medidas que permitan la protección de los derechos laborales de las mujeres, su autonomía económica, y la creación de medidas dirigidas a facilitar el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, se otorgan nuevas atribuciones a la Secretaría del Trabajo dentro del Sistema Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de procurar dichos propósitos. Además, por virtud de las disposiciones transitorias, se propone la necesidad de que en un plazo razonable después de que entre en vigor esta reforma legal, las autoridades obligadas aprueben el programa de los modelos y los programas especiales dirigidos a fomentar la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia y presenten una estrategia y un plan de acción con la finalidad de implementar las medidas señaladas.

En segundo lugar, de forma complemetaria, se propone incluir a las mujeres víctimas de violencia en los mecanismos legales existentes de protección de sectores vulnerables. De esta forma, se busca incluir a las víctimas de violencia como titulares del derecho a la asistencia social las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sus familias, establecido en la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, así como para ser incluidas en las acciones en materia de asistencia social. En el mismo sentido, se propone modificar la Ley para Jefas de Familia del Estado para incluir como condición de vulnerabilidad sujeta a la protección de dicha ley a las víctimas de violencia. Por último, se propone reformar la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado para incluir a las víctimas de violencia en el objeto de los apoyos estarán destinados al aumento en la producción de alimentos.

En tercer lugar, se implementan una serie de medidas económicas que ayuden a las mujeres víctimas de violencia a su desarrollo en este sentido. Así, se reforma la Ley de Desarrollo Económico del Estado para incluir a los proyectos conformados o dirigidos a las mujeres víctimas de violencia en aquellos que sean objeto de los estímulos e incentivos previstos por esta Ley. De igual forma, se propone reformar la Ley de Fomento Cooperativo del Estado para disponer como política pública del Estado en la materia el impulso de acciones, sistemas y mecanismos dirigidos a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del sistema cooperativo y la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos. Sobre esta misma legislación, se imponen a la Secretaría del Trabajo del Estado obligaciones relacionados con el impulso de la participación de las mujeres víctimas de violencia en el sector cooperativo, a través de sociedades cooperativas y otras actividades relacionadas con el sistema cooperativo del Estado.

Con estas medidas, por tanto, se buscan implementar legislación local a favor de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, su participación en los diversos aspectos del ámbito laboral y relativas a autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado en Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa H. Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se derogan las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 48, y se adicionan una fracción XV al artículo 7 y una fracción XI al artículo 47, y el artículo 54 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:

I. a XIV. …..

**XV. A la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado;**

**XVI.** Los demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.** El Programa Estatal, deberá ser congruente con los planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como con los demás instrumentos y disposiciones aplicables a la materia. Se conformará, por lo menos, conforme a las estrategias y acciones siguientes:

I. a X. …..

**XI. Fomentar la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia;**

**Artículo 48.** Para cumplir con el objeto de esta Ley, la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a través de las entidades estatales correspondientes, tendrá́ las siguientes atribuciones:

I. a XIV. …..

**XV. SE DEROGA**

**XVI. SE DEROGA.**

**XVII. SE DEROGA.**

**Artículo 54 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:**

**I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal, y en el diseño de nuevos modelos de erradicación de la violencia contra las mujeres;**

**II. Informar al Consejo sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el Programa Estatal, con la finalidad de evaluar su eficacia;**

**III. Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas laborales en el Estado;**

**IV. Promover acciones que garanticen la igualdad y la equidad en todos los ámbitos del ámbito laboral;**

**V. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las alumnas en el ámbito laboral;**

**VI. Brindar la asesoría que requieran los centros de trabajo a fin de suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades estatales, para el eficaz cumplimiento del Programa Estatal;**

**VII. Convocar, concertar, coordinar y promover la integración y participación de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción estatal en el Sistema Estatal;**

**VIII. Promover directrices para que los centros de trabajo favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;**

**IX. Proporcionar a las mujeres trabajadoras víctimas de violencia, cuando esta constituya una infracción de carácter laboral, asistencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección;**

**X. Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atienden a las víctimas;**

**XI. Reconocer e incentivar a las empresas a través de la Secretaría del Trabajo, que se abstengan de solicitar a las mujeres certificados de no gravidez;**

**XII. Orientar a las receptoras de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;**

**XIII. Planear, coordinar y ejecutar programas especializados dirigidos a fomentar la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia;**

**XIV. Crear programas de capacitación con perspectiva de género a través de diplomados, talleres y cursos, para las mujeres trabajadores, así como vigilar la aplicación de la normatividad vigente a fin de generar acciones de prevención, promoción, atención y rehabilitación respecto de la violencia contra las mujeres;**

**XV. Difundir material informativo en los centros de trabajo, relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican al trabajo de las mujeres y el impulso de campañas con perspectiva de género;**

**XVI. Formular la política de desarrollo laboral del Estado, considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;**

**XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 6, y se reforma la fracción III del numeral D del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Tienen derecho a la asistencia social las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sus familias, preferentemente:  
  
I. …..

**II.** Las mujeres:

a) a d) ……

**e) Víctimas de violencia;**

**III. a XVI** …..

**Artículo 10.** Las acciones en materia de asistencia social son las siguientes:

A. a C. …..

**D. De atención:**

I. a II. ….

**III.** A mujeres de escasos recursos, en períodos de gestación, lactancia o de maternidad temprana, **o que sean víctimas de violencia;**

IV. a XIV. …..

E. …..

**ARTÍCULO TERCERO. –** Se adiciona una fracción XI al artículo 7 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Podrán ser objeto de los estímulos e incentivos previstos por esta Ley, las actividades que lleven a cabo las personas físicas o morales que realicen inversiones en el estado que generen empleos, así como aquéllas que cuenten con el Certificado de Empresa Coahuilense, generen empleos por la ampliación de sus actividades, de sus instalaciones productivas, cuyas inversiones o ramas productivas se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a X. …..

**XI. Proyectos o programas conformados o dirigidos a las mujeres víctimas de violencia;**

**ARTÍCULO CUARTO. –** Se adiciona una fracción IX al artículo 4, una fracción VIII al artículo 5, y una fracción IV al artículo 13 de la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La política pública en el Estado de Coahuila tendiente a la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo deberán orientarse a:

I. a VIII. …..

**IX. Impulsar acciones, sistemas y mecanismos dirigidos a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del sistema cooperativo y promover la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;**

**Artículo 5.** Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. a VII. …..

**VIII. La participación de las mujeres en condiciones de igualdad en el desarrollo económico de sus familias y comunidades.**

**Artículo 13.** Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en este y otros ordenamientos, lo siguiente:

I. a III. …..

**IV. A la Secretaría del Trabajo:**

**a. Realizar todas sus atribuciones normativas en el sistema cooperativo;**

**b. Impulsar la creación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo;**

**b. Formular e instrumentar planes y acciones para el respeto de los derechos laborales en el sistema cooperativo;**

**c. Fomentar la participación de las personas trabajadoras del Estado en el sector cooperativo de Coahuila;**

**d. Promover la participación de personas en situación de vulnerabilidad y de las mujeres víctimas de violencia en sociedades cooperativas;**

**ARTÍCULO QUINTO. –** Se reforma la fracción I del artículo 11 de la Ley para Jefas de Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 11. Vulnerabilidad de las Mujeres Jefas de Familia**

Son condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres jefas de familia, las siguientes:

**I.** Cuando se encuentren en situación de violencia, y ello impida su incorporación a la vida productiva, al desarrollo y al acceso **de ella o de sus dependientes económicos** a mejores condiciones de bienestar;

II. a VIII. …..

**ARTÍCULO SEXTO. –** Se reforma el artículo 21 de la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 21**

En los sectores rurales en que se detecte pobreza **o marginación** extrema, los apoyos estarán destinados al aumento en la producción de alimentos, generando autosuficiencia y mejora en los ingresos de **las y** los campesinos, **las mujeres jefas de familia,** y pequeños productores agrícolas y ganaderos, para lo cual se implementarán talleres en técnicas de producción agrícola, crianza de ganado y administración de recursos a fin de minimizar las pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, **así como sobre las demás actividades económicas propias del sector rural**.

**TRANSITORIOS**

**Primero. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**Segundo. – En un plazo no mayor a treinta días desde la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo aprobará el programa de los modelos y los programas especiales dirigidos a fomentar la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de violencia.**

**Tercero.– En un plazo no mayor a treinta días desde la expedición del programa de los modelos y los programas especiales por el Consejo, la Secretaría del Trabajo presentará una estrategia y un plan de acción con la finalidad de implementar las medidas señaladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado introducidas por este Decreto.**

**Cuarto. – En un plazo no mayor a noventa días desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría del Trabajo del Estado presentará una estrategia y un plan de acción con la finalidad de implementar las medidas señaladas en la Ley de Fomento Cooperativo del Estado introducidas por este Decreto.**

**Quinto. – En un plazo no mayor a sesenta días desde la entrada en vigor de este Decreto, las autoridades competentes en la aplicación de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado, la Ley para Jefas de Familia del Estado, y la Ley para la Prevención y Combate a la Pobreza Extrema en el Estado adecuarán los procedimientos, mecanismos y estrategias que apliquen con la finalidad de que los programas que implementen se adecuen a lo señalado en este Decreto.**

**Sexto. – En un plazo no mayor a treinta días desde la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Economía y Turismo deberá implementar los estímulos e incentivos previstos en este Decreto en la Ley de Desarrollo Económico del Estado, sin perjuicio de que los lineamientos y políticas en materia económica aprobados no hayan previsto lo señalado en este Decreto.**

**Séptimo. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 25 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.

1. INMUJERES, *Población ocupada de 15 años y más por nivel de ingreso según sexo*, Disponible en: https://bit.ly/2ITt3ks (consultado el 25 de agosto de 2017), citado en Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe que presenta la CNDH al Comité de Expertas de la CEDAW “La situación de las mujeres en México”*, 2 julio 2018. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Informe-resum-CEDAW-2018.pdf> (consultado el 22 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-1)
2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Principales preocupaciones sobre la situación de las mujeres que presenta la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Comité de la CEDAW derivadas del Noveno Informe Periódico de México (70o Periodo de Sesiones, del 2 al 20 de julio del 2018), 2018, pág. 11. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-CEDAW-2018.pdf> (consultado el 22 de noviembre de 2020). [↑](#footnote-ref-2)